



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN  
(MURCIA)**

**Dirección Postal:** 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17  
968 74 03 75 - 968 74 04 18  
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

En cumplimiento de la exigencia legal prevista en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la necesaria tramitación de expediente con carácter previo a su celebración, se hacen constar los siguientes aspectos:

**ANTECEDENTES.** Mediante Resolución de la Alcaldía nº 389/2019 de fecha 5 de abril de 2.019 se acordó desistir del procedimiento referido al expediente de contratación nº 7/2018 relativo al suministro, con opción de compra, de una máquina barredora industrial por considerar que concurría una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, concretamente un error en las especificaciones técnicas, manteniendo como parte integrante del expediente que resulta de la nueva licitación de la contratación del suministro referido, los documentos que integran las actuaciones preparatorias llevadas a cabo en el expediente del que se desiste que fueran compatibles con la rectificación que motiva el desistimiento.

**PRIMERO.** Constituye el objeto de la presente licitación el suministro de una máquina barredora industrial cuyas determinaciones y demás características vienen especificadas en el informe de la oficina técnica municipal de 30 de julio de 2018, a través de arrendamiento con opción de compra, así como las correcciones indicadas en el informe técnico de fecha 5 de abril de 2.019.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha dejado constancia de la necesidad e idoneidad de la contratación que se pretende en la documentación preparatoria anterior al inicio del procedimiento encaminado a su adjudicación y su relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.

De esta manera, el acuerdo de la concejalía de actuaciones preparatorias de fecha 11 de julio de 2.018 junto a lo dispuesto a este efecto en el resto de documentación preparatoria justifican razonadamente los argumentos que avalan la necesidad y la idoneidad del contrato previsto que hace suyos este órgano de contratación dándolos por reproducidos en evitación de reiteraciones innecesarias.

**TERCERO.** Tal y como consta en el informe de Secretaría de 1 de octubre del presente año, considerando el objeto de la licitación el procedimiento de adjudicación propuesto de entre los previstos en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha sido el abierto por ser considerado en el apartado 2 del citado precepto como el procedimiento ordinario o general, en su tramitación ordinaria prevista en los artículos 156 y siguientes de la citada norma, con la aplicación de una pluralidad de criterios de adjudicación propuestos en el informe técnico emitido al efecto, quedando justificado por lo tanto el procedimiento elegido.

**CUARTO.** Si bien según el informe de la Oficina Técnica Municipal antes citado la contratación de referencia no precisa de clasificación, considerando el valor estimado del contrato la misma no se encuentra exenta de acreditar el cumplimiento de las exigencias de solvencia económica y financiera así como técnica y profesional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, atendiendo a la naturaleza de contrato administrativo de suministro y la necesaria proporcionalidad que debe existir en la exigencia de la solvencia entre favorecer en la medida de lo posible la libre concurrencia y acceso de eventuales licitadores y la adopción de parámetros que garanticen la correcta ejecución del objeto del contrato, este órgano de contratación concreta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 LCSP, los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación de solvencia siguientes.

**a)** El criterio para acreditar la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato referido al mejor ejercicio económico dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Los medios de prueba admisibles para su acreditación serán las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro. En caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El requisito mínimo exigible para su acreditación será de, al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato considerando la duración superior al año; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 1 a) LCSP y 11 4 a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**b)** El criterio para acreditar la solvencia técnica o profesional será la experiencia en la realización de suministros de igual o similar naturaleza que aquél que constituye el objeto del contrato en curso.

**RESOLUCION**  
Número: 462/2019 Fecha: 30/04/2019



Cod. Validación: UJICMUNB0TE0M45RTU5 | Verificación: <https://sedelectronica.cehegin.es:8443/ValidadorCSY>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Cehegín | Página 1 de 3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN  
(MURCIA)**

**Dirección Postal:** 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17  
968 74 03 75 - 968 74 04 18  
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

El medio de prueba admisible para su acreditación será la relación de suministros efectuados por el licitador en el curso de los tres últimos años avalados por certificados de buena ejecución en el que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Por otra parte, el requisito mínimo exigible será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

A efectos de determinar si un suministro es de igual o similar naturaleza o la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros cuando exista clasificación aplicable a este último. Se podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 1 a) LCSP.

No obstante lo anterior, la clasificación del empresario en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo. Además, la clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Además, tratándose de un contrato no sujeto a regulación armonizada y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 1 LCSP, el órgano de contratación podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91 de la citada norma. Además, cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

**QUINTO.** Por otra parte, este órgano de contratación entiende que los criterios de adjudicación propuestos en el informe de la oficina técnica municipal resultan debidamente justificados en su elección, número y ponderación considerando que los mismos se adecúan al objetivo de conseguir una mejor relación calidad-precio en la licitación, objetivo declarado en la exposición de motivos II LCSP. De esta manera tanto las mejoras propuestas como el precio, equilibradas en su conjunto mediante la asignación de una puntuación igual, sin duda supone dar cumplimiento a la finalidad de obtener una oferta de gran calidad, por encima de las características técnicas y requisitos generales de los que debe disponer el vehículo, considerando aspectos como el valor técnico, características funcionales, prestaciones, etc ..., todos contempladas en el artículo 145 1 LCSP.

Finalmente y a pesar de la finalidad declarada en la propia Exposición de Motivos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, respecto a facilitar el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas en consonancia con objeto de facilitar la libre concurrencia y participación, razones de orden técnico y práctico que determinan la imposibilidad material de cualquier división en lotes considerando que la máquina barredora industrial constituye un todo unitario, avalan la no división en lotes ni la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 3 b) LCSP.

Este órgano de contratación acoge las justificaciones expuestas en dicho informe a favor de los pronunciamientos anteriores dándose por íntegramente reproducidas en aras a la brevedad.

**SEXTO.** Por último, ha quedado especificado el valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran.

**CONSIDERANDO** que del contenido de los documentos integrantes de las actuaciones preparatorias llevadas a cabo quedan justificados el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales precisos,

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Aprobar la licitación del suministro de una máquina barredora industrial especificada en el exponiendo primero que antecede, a través de arrendamiento con opción de compra, con las consideraciones efectuadas en el informe de la oficina técnica municipal de 5 de abril de 2019, que motivó el desistimiento de la anterior licitación.

**SEGUNDO.** Acordar la iniciación del expediente para la contratación del suministro del bien mueble que constituye el objeto de la presente licitación incorporando al mismo las actuaciones preparatorias realizadas para la preparación del expediente de contratación nº 7/2018 relativo al suministro, con opción de compra, de una máquina barredora industrial.

**RESOLUCIÓN** Número: 462/2019 Fecha: 30/04/2019



Cod. Validación: UJIC MUNB OTE0 MJM5 RTU5 | Verificación: <https://sedelectronica.cehegin.es:8443/ValidadorCSY> Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Cehegín | Página 2 de 3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN  
(MURCIA)**

**Dirección Postal:** 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17  
968 74 03 75 - 968 74 04 18  
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

**TERCERO.** Que por el departamento de contratación se proceda a elaborar el pliego de cláusulas administrativas particulares y, por la oficina técnica municipal, de prescripciones técnicas, que regirán el contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 122 y siguientes LCSP.

**CUARTO.** Que por el departamento de informática municipal se emita informe acerca de si el Ayuntamiento de Cehegín dispone de las herramientas, dispositivos o formatos de archivo electrónicos necesarios para cumplir con la obligación de llevar a cabo las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos así como la presentación de ofertas y solicitudes de participación por este medio de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP.

**QUINTO.** Incorpórese certificado de existencia de crédito, o en su caso innecesidad del mismo, y fiscalización previa de la intervención municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 3 LCSP.

**SEXTO.** Considerando lo establecido en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda LCSP y teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Pleno de 2 de marzo de 2.018, se procede al nombramiento de los miembros integrantes de la Mesa de Contratación para el procedimiento de licitación en curso, a quienes se ha de notificar en debida forma, quedando compuesto dicho órgano por los siguientes miembros:

Presidente: Titular: D. Ismael Abellán García.

Vocal-Secretario: Titular: El Secretario General de la Corporación, Don Pedro J. Segura López. Sustituto: Doña Andrea González Moreno

Vocal-Interventor: Titular: La Interventora de la Corporación, Doña Laura Antonia Guillén López. Sustituto: Don Diego Fernández Baeza

Vocal: Titular: Don Antonio Martínez Sánchez. Sustituto: Doña María Dolores Del Amor Sánchez

Vocal: Titular: Don Santos Pedro Guillamón Marcos. Sustituto: Don Alfonso Javier Peñalver García.

Vocal concejal de la corporación: Titular: Doña Maravillas Fernández García

Secretario de la Mesa: Titular: Doña Antonia Padilla Romero. Sustituto: Doña Maravillas Romero Matallana

**SÉPTIMO.** Con carácter previo a adoptar acuerdo de aprobación del expediente, emítase informe por la Secretaría General en cumplimiento de la exigencia prevista en la Disposición Adicional Tercera 8 LCSP.

**OCTAVO.** Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante en cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 116 1 LCSP.

Cehegín, (Documento fechado y firmado electrónicamente).

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: José Rafael Rocamora Gabarrón

**RESOLUCIÓN**  
Número: 462/2019 Fecha: 30/04/2019



Cod. Validación: UJIC MUNB OTE0 MJM5 RTU5 | Verificación: <https://sedelectronica.cehegin.es:8443/ValidadorCSY>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Cehegín | Página 3 de 3